



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2378
26 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MENDIHUACA AL SEÑOR CAMILO MONROY FAJARDO CON C.C. No. 3.229.063 FAVOR DEL PREDIO EL RECUERDO EN UN CAUDAL DE 1 LPS, PARA USO DOMÉSTICO DE 400 PERSONAS, UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, VEREDA MENDIHUACA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. 3309 de 2021 el señor CAMILO MONROY FAJARDO, identificado con C.C. No. 3.229.063 en su condición de propietario del predio EL RECUERDO localizado en el área rural de Mendihuaca, Corregimiento de Guachaca, presenta solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes del Río Mendihuaca, en un caudal de 1 lps, para uso doméstico, y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales
- Copia cédula de ciudadanía del señor CAMILO MONROY FAJARDO
- Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 080-12514
- Registro único Tributario
- Certificado de Uso de Suelo
- Diseño del sistema de agua potable
- Croquis de la captación
- Sistema de captación y distribución
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua – PUEAA -
- Recibo de caja No. 5118 de 2021

Que mediante auto No. 562 de abril 27 de 2021 se admitió la información y se remitió al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación y se emitiera concepto técnico.

Que en el informe técnico de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por funcionario del ecosistema se conceptuó lo siguiente:

"LOCALIZACIÓN:

El predio El Recuerdo se encuentra ubicado en la parte rural del Distrito de Santa Marta en la Vereda Mendihuaca, Corregimiento de Bonda en las coordenadas geográficas 11°15'12,0" norte – 73°52'47,72" oeste. El Área total del predio: 51.1 has

(...)

Fuente de abastecimiento: La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Mendihuaca



1700-37

RESOLUCION N°

2378--
26 MAYO 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MENDIHUACA AL SEÑOR CAMILO MONROY FAJARDO CON C.C. No. 3.229.063 FAVOR DEL PREDIO EL RECUERDO EN UN CAUDAL DE 1 LPS, PARA USO DOMÉSTICO DE 400 PERSONAS, UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, VEREDA MENDIHUACA"

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para uso doméstico de un proyecto de construcción de 100 casas campestres, calculándose un promedio de 4 personas por casa nos da 400 personas.

Caudal solicitado: En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica el caudal que necesita 1 lps

Aforo a la fuente: Durante la inspección se realizó un aforo a la fuente mediante correntómetro Global Water el cual arrojó un resultado de 2072 lps

Perjuicios a terceros: Desde esta corriente solo existe un usuario legalizado con 2lps por lo cual se considera no se prevén perjuicios a terceros

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza desde el Rio Mendihuaca en las coordenadas geográficas 11°16'4.1" norte y 73°51'50.6" oeste, desde donde se bombea hasta una alberca que tiene capacidad de 225 metros cúbicos y luego se distribuirá a las diferentes casas por construir. El sistema consiste en una bomba Diesel Kama de 10 HP con una manguera de succión de 3 pulgadas y una de aducción de 2 pulgadas hasta la alberca. Las aguas sobrantes o servidas serán depositadas en cada una de las pozas sépticas de las casas a construir, para lo cual se entregará a la corporación los diseños de cada una de estas pozas y su respectiva solicitud de permiso de vertimiento.

(...)

DEMANDA DE AGUA- CALCULO:

El caudal requerido al módulo que la corporación maneja para este menester es de 0,00174 lps/persona entonces tenemos que 400 personas por 0,00174 =0,696 lps el cual puede ser aproximado a 1 lps que es lo solicitado por el usuario.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En Corpamag existe registros e un usuario legalizado en el uso del recurso a partir del rio Mendihuaca con un caudal de 2lps esta corriente tiene un caudal bse reparto de 400 lps menos 100 lps de caudal ecológico nos quedan 300 lps a repartir por lo tanto se considera que existe suficiente disponibilidad de recurso para esta concesión.

Impacto Ambiental:

Con la presente concesión no se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente debido a que el caudal concesionado es demasiado bajo y esto no le afecta a la corriente siempre y cuando se capte solamente lo concesionado.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2378--
25 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MENDIHUACA AL SEÑOR CAMILO MONROY FAJARDO CON C.C. No. 3.229.063 FAVOR DEL PREDIO EL RECUERDO EN UN CAUDAL DE 1 LPS, PARA USO DOMÉSTICO DE 400 PERSONAS, UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, VEREDA MENDIHUACA"

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio El Recuerdo cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo lótico - Río Mendihuaca.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizarán como fuente alterna de abastecimiento las aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	X		Según lo descrito en el documento, se estima un total de 400 suscriptores.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Según lo descrito en el documento, se estima un total de 1 lps.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Solo se presentan proyecciones en la cuales se mantiene un valor constante en el tiempo.	Se recomienda que se presenten e incluyan en el PUEAA.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		En el documento se describe que se instalará un caudalímetro después del tanque central del tanque de	Se recomienda que se instale un instrumento de medición y realizar monitoreos constantes e incluir



RESOLUCION N°

2378--
26 MAYO 2023

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RÍO MENDIHUACA AL SEÑOR CAMILO MONROY FAJARDO CON C.C. No. 3.229.063 FAVOR DEL PREDIO EL RECUERDO EN UN CAUDAL DE 1 LPS, PARA USO DOMÉSTICO DE 400 PERSONAS, UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, VEREDA MENDIHUACA”

			almacenamiento para medir los volúmenes de agua consumidos.	el registro del PUEAA presentado.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración	X	En el documento se describen unas posibles pérdidas proyectadas en la conducción y distribución del recurso por las tuberías	Se recomienda que al momento de colocar en marcha el proyecto se tenga en cuenta la implementación de medidas que permitan optimizar el uso del recurso.
3.	Objetivo.			
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción			
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X		El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.2	Inclusión de metas e indicadores de UEAA			
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.			

Tabla 3. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018.



1700-37

RESOLUCION N°

2378==

FECHA:

26 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MENDIHUACA AL SEÑOR CAMILO MONROY FAJARDO CON C.C. No. 3.229.063 FAVOR DEL PREDIO EL RECUERDO EN UN CAUDAL DE 1 LPS, PARA USO DOMÉSTICO DE 400 PERSONAS, UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, VEREDA MENDIHUACA"

Así las cosas se procede a emitir el respectivo concepto técnico según la información aportada por la entidad solicitante.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a Camilo Monroy en su condición de propietario del predio El Recuerdo en un caudal de 1 lps a partir del Río Mendihuaca para uso doméstico de 400 personas.

(...)

Por otra parte se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el señor Camilo Monroy a beneficio del predio El Recuerdo. Además se establecen algunas recomendaciones derivadas en la presente evaluación del PUEAA, a las cuales se les verificará el cumplimiento mediante visitas de control y seguimiento."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante



1700-37

RESOLUCION N°

2378-
26 MAYO 2023

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MENDIHUACA AL SEÑOR CAMILO MONROY FAJARDO CON C.C. No. 3.229.063 FAVOR DEL PREDIO EL RECUERDO EN UN CAUDAL DE 1 LPS, PARA USO DOMÉSTICO DE 400 PERSONAS, UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, VEREDA MENDIHUACA”

Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL presentada por el señor CAMILO MONROY, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 21 de mayo de 2021.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Agua Superficial a proveniente del Rio MendiHuaca al señor CAMILO MONROY FAJARDO con C.C. No. 3.229.063 favor del predio EL RECUERDO en un caudal de 1 LPS, para uso doméstico de 400 personas, ubicado en el área rural del Distrito de Santa Marta D.T.C.H, en el Corregimiento de Bonda, Vereda MendiHuaca, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor CAMILO MONROY FAJARDO, deberá realizar entre otras las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar el registro de ellos y con base a esto, se facture la Tasa por Uso de Agua (TUA) y que los registros de caudales captados se incluyan en el PUEAA
2. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, o que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia
4. Cumplir con la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 por medio de la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras hidráulicas sobre el cauce de los cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la Corporación
5. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
6. Presentar dentro de un mes (1) contados a partir a la ejecutoria del presente acto administrativo los cálculos de la proyección de la demanda anual para el consumo de agua utilizado en la actividad establecidos en el PUEAA



1700-37

RESOLUCION N°

2378

FECHA:

26 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MENDIHUACA AL SEÑOR CAMILO MONROY FAJARDO CON C.C. No. 3.229.063 FAVOR DEL PREDIO EL RECUERDO EN UN CAUDAL DE 1 LPS, PARA USO DOMÉSTICO DE 400 PERSONAS, UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, VEREDA MENDIHUACA"

7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. No realizar trinchos o cualquier otra estructura sobre el cauce de la quebrada
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Al momento de construcción de las viviendas se deberá tramitar el correspondiente permiso de vertimientos para las aguas sobrantes o servidas que serán depositadas en cada una de las pozas sépticas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Agua Superficial es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Admitase el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA por cumplir con los requisitos requeridos, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.(compilado en el decreto 1076 de 2015)

ARTICULO SEXTO: el señor CAMILO MONROY FAJARDO, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N°

2378

FECHA:

26 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL RIO MENDIHUACA AL SEÑOR CAMILO MONROY FAJARDO CON C.C. No. 3.229.063 FAVOR DEL PREDIO EL RECUERDO EN UN CAUDAL DE 1 LPS, PARA USO DOMÉSTICO DE 400 PERSONAS, UBICADO EN EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, VEREDA MENDIHUACA”

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor CAMILO MONROY FAJARDO y/o quien haga veces de Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Maricruz Ferrer

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente 5776

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 2378 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

Destinatario <sinergiaserviciosambientales@gmail.com>

Fecha 2023-05-30 2:01 pm

Resolución N° 2378 de 2023.pdf (~2,6 MB)

En atención al radicado No.3309 de fecha 26-04-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

--

Confirmar recibido, Feliz día.

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168